

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 24 FEB 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
 15 SED
 24 FEB. 2020
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/35/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO
 DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/67/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente **Dictamen**;

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ORDENE A QUIEN CORRESPONDA CAPACITE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL A SU MANDO, RESPECTO A LAS REFORMAS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE EFECTUARON MEDIANTE DECRETO NÚMERO 833, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE DEL AÑO 2019.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz]

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

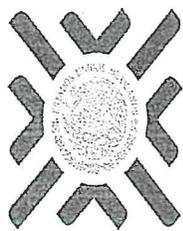
I. METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, misma que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación del punto de acuerdo presentado, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.
- En el apartado relativo al "objeto y descripción del punto de acuerdo", se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido, es decir los propósitos y alcances del punto de acuerdo.
- En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos, argumentos y valoración realizada por esta Comisión en torno al punto de acuerdo, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- En el apartado relativo a "texto normativo y régimen transitorio", se presenta la propuesta específica de efectos y sentido del punto de acuerdo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. Con fecha 07 de enero de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de acuerdo presentado por el Diputado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.

Timoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del partido de MORENA, para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.

2. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 08 de enero de 2020, fue turnado el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, respectivamente.
3. Con fecha 13 de enero de 2020, fue recibido en la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/3123/2020, con el que se turna la iniciativa con punto de acuerdo presentado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

El Diputado, promovente en su iniciativa, establece lo siguiente:

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PRETENDE RESOLVER:

a) Aplicar de manera adecuada una norma vigente. En efecto, sobre todo la Policía Vial Estatal ha sido la de las señaladas como una de las autoridades que se requiere capacitar para erradicar la corrupción, ello hace necesario que, quienes aplican la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, conozcan las reformas efectuadas a dicha ley, para garantizar en beneficio del gobernado los principios de legalidad y seguridad jurídica.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA:

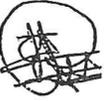
Con fecha 14 de octubre del año en curso, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 833 que refiere:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DEL COMITÉ 133
 LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, ambas de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24 ...

I ...

II Derogado.

Derogado.

Derogado.

En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente.

III ...

IV ...

Decreto 133

Página 1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. En ningún caso se aseguraran como garantía de pago de las infracciones al tránsito para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores de vehículos en la Ley o su Reglamento.

El derecho que tienen los conductores a no ser despojados de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es inalienable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, una cuando no estén expresamente derogadas.

Decreto 637

Página 2

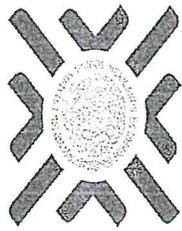
[Handwritten signatures and marks on the right side of the document]

La reforma tuvo como finalidad derogar los tres primeros párrafos de la fracción II del artículo 24; es decir derogó la facultad que tenía dicha policía vial, de asegurar las unidades de motor que tuviesen placas vencidas – dado que dicha ley establecía que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.

un vehículo no portaba placas cuando éstas se encontrasen vencidas- o las llevase ocultas o alteradas.

Además de agregar un segundo párrafo al artículo 25, para establecer que el derecho a no ser desposeído de los bienes del conductor, era irrenunciable.

Lo anterior requiere que de manera inmediata el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, implemente las acciones necesarias, a efecto de capacitar a la policía vial a su mando respecto de dichas reformas para garantizar al gobernado (conductor) el respeto a sus derechos humanos.

Se requiere que dicha policía vial, comprenda el alcance legal de dichas reformas para garantizar el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica, habida cuenta que dichos principios establecen la obligación de la autoridad de actuar dentro del marco legal, es decir, toda autoridad está impedida para actuar al margen de la Ley, so pena que de hacerlo, no solamente incurre en faltas administrativas sino además en conductas antisociales sancionadas penalmente, como sería el caso de un abuso de poder la acción de ejecutar un actuar que la ley no le permita.

Ahora bien resulta indispensable que independientemente del conocimiento de la reforma, se ordene la capacitación a dicha policía vial, respecto del principio POR PERSONA, es decir desde el momento en que existe una norma que beneficie más al gobernado, como sería el caso de privilegiar el derecho de audiencia para efectos de que el conductor sea desposeído de un bien, sin que le precede procedimiento ante las instancias correspondientes, ésta norma deberá prevalecer sobre cualquier otra que contradiga la primera, amen que el transitorio Tercero del decreto número 833 antes descrito, establece que quedan derogados todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a dicho decreto.

Por otra parte se requiere que se les capacite en cuanto a que si bien es cierto se derogó el párrafo primero de la fracción II, del artículo 24, en cuanto a que establecía el concepto de "Placas Alteradas"; también lo es que, de encontrarse en ese supuesto, en términos del artículo 357 bis fracción I, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, cuentan con todas las facultades para poner a disposición del Agente del Ministerio Público, no solamente al conductor sino además a la unidad de motor, por encuadrar en una hipótesis sancionada penalmente.

De ahí que resulta necesaria la presente iniciativa con punto de acuerdo a efecto de exhortar de manera respetuosa AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, para que de manera inmediata, ordene a quien corresponda,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.

capacite a la policía vial, respecto de las reformas a que se refiere el decreto número 833, aprobado por el pleno de éste Honorable Congreso y publicado en el Periódico Oficial con fecha 23 de noviembre de 2019.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la competencia. Esta Comisión Permanente que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de esta Comisión Permanente, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

CUARTO. Del sentido del dictamen. Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión permanente después de un exhaustivo análisis de la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo en estudio, así como de sus considerandos, de su fundamentación y de su motivación, coincidimos en su esencia con lo expresado por el Diputado promovente Timoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del partido de MORENA, en el punto de acuerdo en estudio, por lo que consideramos viable dictaminar en sentido positivo, emitir el exhorto de cuenta, toda vez que resulta necesario hacerlo por las razones que expone el diputado promovente.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinamos que es procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa con punto de acuerdo presentado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, tomado en su esencia, a



efecto de que LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ORDENE A QUIEN CORRESPONDA CAPACITE A LA POLICÍA VIAL ESTATAL A SU MANDO, RESPECTO A LAS REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE EFECTUARON MEDIANTE DECRETO NÚMERO 833, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y DEBIDAMENTE PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente dictamen:

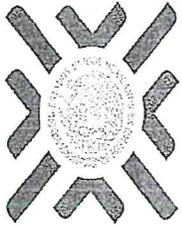
PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ORDENE A QUIEN CORRESPONDA CAPACITE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL A SU MANDO, RESPECTO A LAS REFORMAS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE EFECTUARON MEDIANTE DECRETO NÚMERO 833, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE DEL AÑO 2019.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/67/2020.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA


DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR.
INTEGRANTE


DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.
INTEGRANTE


DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.
INTEGRANTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/67/2020, DE FECHA DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.